

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 754/1973, de 29 de marzo, por el que se crea el Museo de Gerona integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Orden de 21 de marzo de 1973 por la que se aclara el número segundo de las Ordenes de 15 de enero y 14 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero y 12 de marzo, respectivamente), por las que se convocan concursos de traslados entre Catedráticos y Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución del Tribunal de oposición a plazas de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar del Instituto Nacional de Previsión, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre de 1972, sobre la corrección de errores, aspirantes reclamantes admitidos, resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos y calendario para la práctica del primer ejercicio, lugar y hora de la celebración del mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 755/1973, de 22 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de contrato entre «Esso Exploration Spain, Inc», «Instituto Nacional de Industria» y «Banco Español de Crédito, S. A.», para cesión a estos últimos de participaciones en los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A a H».

Decreto 756/1973, de 29 de marzo, por el que se adjudica a «Coparex Española, S. A.», dos permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convoca oposición restringida para cubrir plazas de Auxiliares administrativos en dicho Instituto.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convoca oposición restringida para cubrir plazas de Peritos de Montes en dicho Instituto.

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir plazas de Ingenieros Superiores de Montes en dicho Instituto.

PAGINA

7720

7718

7719

7718

7717

7719

7712

7716

Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado por la que se publica el resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores.

MINISTERIO DEL AIRE

Corrección de errores de la Orden de 5 de marzo de 1973 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 30 plazas de «Cazadores Paracaidistas» del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 20 de marzo de 1973 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Cañizos.

ORGANIZACION SINDICAL

Orden de 14 de marzo de 1973 por la que cesa en el cargo de Presidente del Tribunal Sindical de Amparo de Lugo don Rafael Gomez Escolar.

Orden de 14 de marzo de 1973 por la que cesa en el cargo de Vicepresidente del Tribunal Sindical de Amparo de Lugo don Luis González Aguilar.

Orden de 14 de marzo de 1973 por la que se nombra Presidente del Tribunal Sindical de Amparo de Lugo a don Luis González Aguilar.

Orden de 14 de marzo de 1973 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Sindical de Amparo de Lugo a don Homobono Gonzalez Carrero.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Burgos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de méritos convocado para cubrir una plaza de Jefe de Negociado y otra plaza de Subjefe de Negociado, de la Escala Ideal, con exigencia de título superior universitario, en la plantilla de esta Corporación.

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer dieciocho plazas de Médico de Dispensario.

Resolución del Ayuntamiento de Benicasim (Castellón), sobre provisión en propiedad de una plaza de Oficial técnico administrativo.

Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente a la oposición para proveer plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.

PAGINA

7721

7721

7701

7701

7704

7704

7704

7721

7721

7722

7722

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se concede la Carta de Exportador al Sector Cañizos.

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador. Por otra parte, en el artículo primero del Decreto ley 16/1967, de 30 de noviembre, se autoriza al Ministerio de Comercio para establecer ordenaciones comerciales exteriores de los sectores de exportación, debiendo determinar el ámbito de cada uno de estos sectores, con expresión de las posiciones arancelarias comprendidas y beneficios previstos en la Carta individual, tal como han quedado establecidos por el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado 3 del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de cañizo, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que se derivan de esta Orden se refieren a la posición arancelaria 48.02.01 del vigente Arancel de Aduanas.

Segundo.—Las firmas o unidades de exportación que deseen disfrutar de los beneficios de la Carta de Exportador concedida al Sector de Cañizos, deberán manifestarlo mediante instancia

dirigida al ilustrísimo señor Director general de Exportación.

En su instancia harán constar que voluntariamente se acogen a la ordenación comercial exterior del sector, y se comprometen a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden.

La Dirección General de Exportación comunicará a la Dirección General de Aduanas, Instituto de Crédito Oficial y demás Organismos de la Administración afectados la relación de unidades de exportación beneficiarias de la Carta de Exportación.

Tercero.—Las unidades de exportación y las Empresas incluidas en la relación establecida a efectos de Carta de Exportador Sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores, como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen al amparo de la posición arancelaria 48.02.01.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1972, sobre créditos para el capital circulante a Empresas exportadoras, con un porcentaje de un 20 por 100. A estos efectos, se consideran como exportaciones los envíos a zonas francas.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección de mercados y asistencia a ferias, de acuerdo con la legislación vigente sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1961, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con un aumento de un 5 por 100 adicional en los límites máximos de crédito establecido por ambas Ordenes.

A los efectos del crédito de financiación de «stocks» en el extranjero, se considerarán como tales las cantidades situadas en zonas francas.

3.5. Prioridad para la inclusión, con cargo a fondos correspondientes de la Dirección General de Exportación, en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente, y en las misiones comerciales organizadas por la citada Dirección General, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso. Asimismo, ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior, que habrán de mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. A estos efectos, la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Exportación para su supervisión.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1479/1968, de 4 de julio, y Ordenes del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1965 y 22 de enero de 1969, a la actividad comprendida en esta Orden.

3.7. Concesión de los beneficios señalados en el párrafo e) del artículo tercero del Decreto 2527/1970, de 20 de agosto.

3.8. Cualquier otro beneficio que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Exportadores de Cañizos.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecida por la Orden del Ministerio de Comercio por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Cañizos, y hallarse integrada en algún grupo o unidad de exportación del sector.

Quinto.—Fondos de las unidades de exportación y de los grupos de exportadores.

5.1. A las Empresas acogidas a esta Carta de Exportador se les retendrá un punto de la desgravación fiscal concedida a las exportaciones de la partida arancelaria 46.02.01, en un fondo que constituirá cada unidad de exportación o grupo de exportadores, para la promoción en común de la exportación de este producto.

A estos efectos para la valoración de las exportaciones se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

5.2. La Agrupación Nacional de Fabricantes y Exportadores de Cañas y Cañizos actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes al porcentaje señalado en el punto 5.1 en el fondo que habrá de constituir cada unidad de exportación.

5.3. La utilización de estos fondos no podrá realizarse sin la previa autorización del Subsecretario de Comercio.

La Comisión Reguladora informará sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Las propuestas de inversión, una vez aprobadas por la Comisión Reguladora, serán elevadas al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, quien decidirá sobre la procedencia o no de su autorización.

Sexto.—El incumplimiento de las normas contenidas en esta Orden se considerará como una renuncia a los beneficios de la Carta de Exportación, así como cualquier otro que sea concedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

Séptimo.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador Sectorial será de tres años, siendo automáticamente prorrogable.

Octavo.—Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de abril de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de marzo de 1973 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Cañizos.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, y el artículo 7.º y siguientes del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre reorganización de los Registros Especiales de Exportación, visto el informe pertinente del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y teniendo en cuenta la necesidad de impulsar y desarrollar la exportación de cañizos con vistas a facilitar una garantía de calidad y servicio al cada vez mayor mercado internacional,

Este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se crea el Registro Especial de Exportadores de Cañizos (posición arancelaria 46.02.01), que se registrará por las siguientes

NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES DE CAÑIZO

I. Normas generales

1.1. El Registro Especial de Exportadores de Cañizo (en lo sucesivo, «Registro»), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, y Decreto 1847/1970, de 3 de julio, por el que se reorganiza el Ministerio de Comercio, queda adscrito a la Dirección General de Exportación.

1.2. El Registro Especial de Exportadores de Cañizo tiene por objeto la inscripción de las personas naturales, jurídicas, Cooperativas, grupos de exportadores o unidades de exportación dedicadas al comercio exterior de este producto.

1.3. Para el ejercicio del comercio de exportación de cañizos, posición arancelaria 46.02.01 será indispensable estar inscrito en el Registro Especial.

1.4. El Registro tiene carácter público, evacuando en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

1.5. La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan las condiciones que más adelante se establecen.

II. Condiciones para la inscripción

2.1. Las personas naturales, jurídicas, Cooperativas, grupos de exportadores o unidades de exportación que deseen inscribirse en el Registro deberán reunir las condiciones siguientes:

2.1.1. Estar facultadas para ejercer el comercio de acuerdo con las disposiciones vigentes y poseer industria autorizada por la Delegación de Industria respectiva, debidamente encuadrada en el Grupo Nacional de Fabricantes y Exportadores de Cañas y Cañizos del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

2.1.2. Reunir las condiciones que en el apartado IV se expresan, para el caso de grupos de exportadores o de unidades de exportación.

2.1.3. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores.

2.1.4. Disponer de instalaciones propias o arrendadas que reúnan las condiciones necesarias para la fabricación del cañizo.

2.1.5. Tener una marca comercial para distinguir el producto, registrada a su nombre o a nombre de las Empresas que constituyen, o en trámite de inscripción.

2.1.6. Comprometerse a realizar en el futuro, mediante la adecuada organización comercial, una exportación anual no inferior a 750 000 metros cuadrados de cañizo, salvo circunstancias especiales justificables a juicio de la Comisión Reguladora.

A las firmas que se incluyan en alguno de los grupos de exportadores o en las unidades de exportación a que se refiere el apartado IV no se les exigirá que individualmente cumplan estos mínimos, sino que será suficiente que entre todos ellos cumplan el mínimo que en estas normas se señalan.

2.2. La solicitud de inscripción en el Registro se formulará mediante instancia documentada dirigida al ilustrísimo señor Director general de Exportación, por conducto del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y con el preceptivo informe de este, en el plazo de diez días.

A tal instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

2.2.1. Fotocopia de la inscripción del solicitante o de la última renovación en el Registro General de Exportadores.

En el caso del grupo de exportadores, fotocopia de la inscripción del propio grupo y de las Empresas que lo integran,